

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

interlocutorio	796
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Edison Alfonso Arroyave Correa
Radicado	05679 40 89 001 2024 00316 00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares.

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y las disposiciones de la Ley 2213. Existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias dispuestas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para su validez. Por lo que se librárá mandamiento ejecutivo.

No se accederá a la petición de embargo de productos financieros, toda vez, que se solicitan de manera indeterminada y genérica. De acuerdo a nuestra codificación procesal civil, cuando se soliciten medidas cautelares se habrá de determinar los bienes que serán objeto de las cautelas y que sean de propiedad del demandado¹. En este evento la parte solicitante se limita a enunciar una cantidad de entidades financieras sin referir el producto que pueda tener el demandado en estas. Por tal razón no es posible acceder a tal pretensión.

Se decretará el embargo de la motocicleta, toda vez que se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593, en consonancia con los artículos 83 y 599 del Código General del Proceso. Igualmente se accederá a oficiar a la EPS a fin de que informe el nombre y dirección de la persona que realiza los aportes de cotización del demandado, esto por cuanto se trata de información reservada que solo puede ser entregada por solicitud judicial. Y en este caso, dicha información resulta relevante para conseguir el pago de la acreencia que se pretende con este proceso.

Teniendo en cuenta que el título valor se encuentra bajo la custodia de Deceval, se le advertirá al abogado para que se continúe así, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Inciso final del artículo 83
Santa Bárbara, Antioquia, carrera bolívar, edificio Aures, oficina 302,
Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Banco W SA., sociedad identificada con el Nit 900.378.212-2 y en contra de Edison Alfonso Arroyave Correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.042.065.245, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$3.189.418,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 14533501
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **a**, a partir del 20 de marzo de 2024 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro de la motocicleta de placas **MPB53E** de propiedad del demandado Edison Alfonso Arroyave Correa identificado con la cédula 1.042.065.245, e inscrita en la Oficina de Tránsito del municipio de La Estrella, Antioquia. **Ofíciase en tal sentido.**

SEXTO: Se ordena oficiar a la EPS Savia Salud para que informe a este Juzgado el nombre y dirección de la persona que está realizando los pagos de cotización al sistema de seguridad social del señor Edison Alfonso Arroyave Correa. Ofíciase en tal sentido.

SÉPTIMO: SE LE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), los pagarés, cartas de instrucciones, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y

conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular de estos y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial.

OCTAVO: Para representar judicialmente a la entidad ejecutante, se le reconoce personería al abogado Felipe Duarte Delgado portador de la tarjeta profesional número 371.127 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 59 fijado el día 10 del mes de mayo del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927223ab0b791a62278f2a3fe2fa01f4a0475e11c0cfa085dde94b9021eef09a**

Documento generado en 09/05/2024 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>